



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 13 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 196 – 2023-MPC-SGL/ACE, de fecha 10 de noviembre del 2023; el Informe N° 047–2023–MPC/GAF–SGL–MAYD, de fecha 10 de noviembre del 2023; el Informe N° 424–2023/MPC–GAF, de fecha 10 de noviembre del 2023; el Proveldo de Secretaría General, de fecha 10 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del, D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la





finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, se emite el Informe N° 196-2023-MPC-SGL /ACE, mediante el cual se hace de conocimiento que habiendo registrado en el SEACE el procedimiento de selección para la contratación de la



Ejecución del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", se evidencia que en los TDR, remitidos por la Gerencia de Infraestructura, indican como experiencia del Residente de Obra, 3 años, del mismo modo que la experiencia del Arqueólogo como personal clave, siendo este personal no clave, generando que en los factores de evaluación (parámetros y puntajes) se determinen de forma errada, pues se le asignó 5 puntos como máximo, cuando en realidad no se le debería consignar puntaje.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, se emite el Informe N° 047-2023-MPC/GAF-SGL-MAYD, en donde el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 - 003 - 2023 - MPC/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2499205, retrotrayéndola hasta la etapa de integración de bases.

Que, con Informe N° 424-2023/MPC-GAF, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración Financiera remite el expediente sobre Nulidad del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 - 003 - 2023 - MPC/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2499205, en consecuencia, se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases.

Que, con Proveído, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Subgerente de Secretaría General remite a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, los documentos mencionados anteriormente, para que emita opinión legal sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 - 003 - 2023 - MPC/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2499205.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, se emite el INFORME LEGAL N° 234-2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye que en el caso se configura la causal de nulidad siguiente: (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable al advertir que se consignó datos erróneos en los TDR, y generó problemas para registrar información en el SEACE, consignando como experiencia del Residente de



Obra, 3 años, del mismo modo que la experiencia del Arqueólogo como personal clave, siendo este personal no clave, generando que en los factores de evaluación (parámetros y puntajes) se determinen de forma errada, pues se le asignó 5 puntos como máximo, cuando en realidad no se le debería consignar puntaje, hecho que impedía proseguir con la tramitación descrita en la norma para culminar de manera satisfactoria el proceso de selección materia del presente Informe; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 - 003 - 2023 - MPC/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2499205; y retrotraerlo a la Etapa de Integración de Bases, en atención al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal;

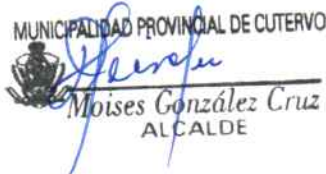
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 - 003 - 2023 - MPC/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA CHICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2499205; y RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Financiera, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE